

### JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

## Medellín, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022) Auto interlocutorio 390

050013105013202200086-00

La señora LUZ DAMARY VILLADA, MARÍA FLORENTINA VILLADA SUAZA y BAYRON OSWALDO RAMÍREZ VILLADA interpone por medio de apoderado demanda en contra de FRANCISCO ALBEIRO BEDOYA HERNÁNDEZ, JORGE HERNAN MARIN RADA E IMBOCAR SAS la cual se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S., el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos, que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- Explique en los hechos de la demanda quien era el empleador del señor MARLON ALBERTO MATURANA, qué relación sustancial existía entre éste y los señores FRANCISCO ALBEIRO Y JORGE HERNAN MARIN, que dé pie a la responsabilidad que de cara a la especialidad laboral compete.
- Enuncie el tipo de contrato que tenía el señor MARLON ALBERTO MATURANA, sus funciones y si el accidente tuvo lugar en el desempeño de las mismas.
- Enuncie lo pretendido sobre cada uno de los demandados, con precisión y claridad.
- Modifique el acápite de cuantía, conforme el procedimiento laboral lo enuncia.
- Enuncie de manera separada los canales digitales de notificación de cada demandante.

Este defecto de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 del C. P. T. y de la S. S., debe ser subsanado por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, so pena de rechazo de la demanda. Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

## **NOTIFÍQUESE**

# LAURA FREIDEL BETANCOURT Juez.

GABRIELESCUDERO26@HOTMAIL.COM

### LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13

### **LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

Que el presente auto se notificó por estados el 11/03/2022, conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:

PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 - JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE

Secretaria

### Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d95c95214714f82dfcb7dd59bb9025e987fe8e688dc3566c28c070815530c254

Documento generado en 10/03/2022 07:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica